



San Miguel de Tucumán, 07 SEP 2018

VISTO el Expte. N° 40.628-13 de la FACULTAD DE AGRONOMÍA Y ZOOTECNIA por el cual la MSc. Ing. Zoot. Mirta Blanco de Belascuain plantea el recurso jerárquico en subsidio en contra de la Res. N° 286- 016 del Consejo Directivo de la mencionada Facultad, por la que no se hace lugar a su pedido de encuadramiento en el Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto N° 1246-015), en el cargo de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva (Interino) de la Cátedra Nutrición Animal; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso jerárquico en subsidio planteado por la Ing. Zoot. Mirta Blanco en contra de las Resoluciones: N° 286- 016 y Res. N° 1892- 16 ambas del Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Zootecnia, por la que se desestima el recurso de reconsideración en contra de la resolución citada en primer lugar, referidas al pedido de encuadramiento de la causante en el Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto n° 1246-015), en su cargo de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva (interino) de la Cátedra Nutrición Animal, por no encontrarse comprendido en los términos del Art. 73 del mencionado Convenio;

Que se agregan dos (2) presentaciones realizadas por la Ing. Blanco, una de recusación a la abogada interviniente en dictamen anterior y otra de impugnación al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que el citado Art. 73 del Convenio Colectivo hace referencia a lo siguiente: *"Docentes Interinos: Las Instituciones Universitarias Nacionales, a través de la Comisión Negociadora de Nivel Particular dispondrán los mecanismos para la incorporación a la Carrera docente de los docentes que revistan como interinos y que a la firma del presente convenio tengan cinco (5) años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable. Hasta tanto se resuelva la situación de los mismos, no se podrá modificar en detrimento del docente..."*;

Que, *"...Para el caso de los docentes que revistan como interinos y que a la firma del presente convenio tengan entre dos a cinco años de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable, las Instituciones Universitarias Nacionales deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 11 del presente Convenio"*;

Que *"en atención a ello, la norma es clara cuando señala que la administración dispondrá los mecanismos para la incorporación a la carrera docente a los docentes interinos con cinco años o más de antigüedad en tal condición; situación que no registra la agente Blanco en la Cátedra de Nutrición Animal, quien*

LIC. ADRIAN G. MORENO
DIR. GEN.
Despacho Consejo Superior
U.N.T.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



fue designada interinamente a partir del 22/07/13, advirtiéndose así que la recurrente no alcanza el plazo mínimo exigido por la norma para aplicar al docente las previsiones del art. 73 CCT”;

Que “...sin embargo, el mismo art. 73 CCT indica que aquellos docentes que no reúnan el plazo legal mínimo de cinco años, deberán cumplir con el procedimiento establecido por el art. 11 del Convenio, el cual reza: Ingreso a la carrera docente: El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición....”;

Que “...atento a ello, corresponde aplicar tal procedimiento a la Prof. Blanco, advirtiéndose que tal procedimiento de selección se encuentra regulado por el Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares (Res. N° 2565-HCS-97)...”;

Que en lo que respecta a las otras presentaciones realizadas en contra de la Dirección General de Asuntos Jurídicos corresponde señalar que los mismos son improcedentes por tratarse de un organismo de asesoramiento jurídico de carácter no vinculante;

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y de acuerdo a la votación efectuada;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

-En sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2018-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: No hacer lugar al recurso de apelación presentado por la Ing. Zoot. Mirta Blanco en contra de las Resoluciones N° 286- 16 y Res. N° 1892- 16, ambas del Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Zootecnia, por las que no se hace lugar al pedido de encuadramiento de la causante en el Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales en su Art. 73º.-

ARTÍCULO 2º: Rechazar por improcedentes los planteos de recusación e impugnación a personal y dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

ARTÍCULO 3º: Hágase saber y vuelva a la Facultad de origen a todos sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 0429 2018

s.a.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Lic. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superior
U.N.T.